REGLAMENTO (CEE) Nº 89/90 DE LA COMISIÓN

de 12 de enero de 1990

por el que se adoptan medidas precautorias en lo que respecta a las solicitudes de certificados « MCI » presentadas en el curso de la semana del 1 al 6 del mes de enero de 1990 en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 85,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3991/89 (2), fijó los límites máximos indicativos para los productos del sector de la leche y de los productos lácteos correspondientes a 1990 y estableció el fraccionamiento de estos límites máximos en períodos mensuales ;

Considerando que las solicitudes de certificados « MCI » presentadas durante la semana del 1 al 6 de enero de 1990 para la mantequilla y los quesos se refieren a cantidades que sobrepasan no sólo la fracción del límite máximo indicativo prevista para el período del mes de enero de 1990, sino incluso el límite máximo indicativo previsto para el año 1990 ;

Considerando que el apartado 1 del artículo 85 del Acta de adhesión establece que la Comisión, mediante un procedimiento de urgencia, podrá adoptar las medidas precautorias necesarias cuando se produzca una situación que pueda conducir a alcanzar o superar el límite máximo indicativo ; que, por lo tanto, es necesario aplicar un coeficiente único de reducción a las solicitudes presentadas entre el 1 y el 6 de enero de 1990, y suspender hasta el 28 de enero de 1990 la expedición de nuevos certificados para los productos en cuestión ; que el objetivo de esta medida es, obviamente, rechazar las solicitudes en tramitación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Quedan aceptadas las solicitudes de certificados « MCI » para los siguientes productos y las categorías previstas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 606/86 que hayan sido presentadas durante la semana del 1 al 6 de enero de 1990 y comunicadas a la Comisión, por el número de toneladas que en ellas figuren y con la aplicación del coeficiente que se indica a continuación :

Código NC	Designación de la mercancía	Coeficiente
0405 00	Mantequilla y otras materias grasas de la leche	0,00714
ex 0406	Quesos :	
	— categoría 1 : quesos fundidos	0,00651
	— categoría 2 : Havarti (60 % de materia grasa)	0,00461
	— categoría 3 : Edam de bola, Gouda	0,00900
	— categoría 4 : quesos de pasta blanda madurados, elaborados con leche de vaca	0,00355
	— categoría 5 : Cheddar, Chester	0,00495
	— categoría 6 : los demás, excepto los quesos Emmental, Gruyère, quesos de pasta blanda azul, Parmigiano Reggiano y Grana padano	0,00734

2. Se suspende hasta el 28 de enero de 1990 la expedición de certificados « MCI » para los productos incluidos en los códigos NC antes citados.

(1) DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.
(2) DO nº L 380 de 29. 12. 1989, p. 44.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 1990.

Por la Comisión
Ray MAC SHARRY
Miembro de la Comisión